DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2019060142905*

(05/07/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2018060360955 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DENTRO DE LAS DILIGENCIAS CONCESIÓN MINERA NO 4442 (HCIC-09)"

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017 y la 237 del 30 abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** Identificado con cedula de ciudadanía **No 71.676.466,** es Titular del contrato de Concesión Minera **No 4442,** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **DON MATÍAS Y BARBOSA,** de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 14 de enero de 2016, bajo el código No. **HCIC-09**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N° **4600008844**, cuyo objeto es el fortalecimiento del control derivado de la Delegación Minera en cabeza de la Gobernación de Antioquia, en los aspectos técnico, jurídico y económico, a través del apoyo de la fiscalización, seguimiento y control documental.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2019060142905*

(05/07/2019)

Mediante RESOLUCIÓN con **Radicado No 2018060360955** del **21 de septiembre de 2018**, el cual se notificó personalmente 21 de octubre de 2018, se resolvió:

"(…)

ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA *al señor* ***RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ*** *Identificado con cedula de ciudadanía* ***No 71.676.466,*** *es Titular del contrato de Concesión Minera* ***No 4442,*** *para la exploración técnica y explotación económica de una mina de* ***ORO Y SUS CONCENTRADOS****, ubicada en jurisdicción del municipio de* ***DON MATÍAS Y BARBOSA,*** *de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 14 de enero de 2016, bajo el código No.* ***HCIC-09*** *a Titulo de falta MODERADA, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($6.703.056), equivalente a ocho punto cincuenta y ocho 88.58) smlmv, tasa de conformidad con el articulo 3 y 4° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO ÚNICO: *el valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del departamento de Antioquia, NIT: 890900286-0, Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generan la caución de interese4s a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional De Minería en Memorando 20133330002773 del 17 octubre de 2013, Procedimiento de cobro de intereses.*

El Titular Minero, por intermedio de su apoderado, **ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN** mediante Radicado No.2018-5-6538 del 25 de octubre de 2018 en contra de la Resolución con **Radicado No 2018060360955** del **21 de septiembre de 2018**, en el cual manifiesta:

"(…)

"al respecto es importante determinar que el auto u2018080000600 de fecha 19 de febrero de 2018 no fue notificado en debida forma y que el 1 de septiembre de 2017 se allego certificación de trámite de licencia ambiental contratada para el título Minero 4442 Radicado bajo número 2017-5-6120 de catastro Minero colombiano, motivo por el cual no es procedente la multa impuesta.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito se revoque la resolución No. S 2018060360955 de fecha 21 de septiembre de 2018 proferida por la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, por la cual se impone una multa y se hacen unos requerimientos dentro de las diligencias del Contrato de concesión minera con placa No 4442 (HCIC-09)."

(…)"

Al respecto, es preciso señalar, que el señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** Identificado con cedula de ciudadanía **No 71.676.466,** SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE del Auto No. **2018080000600, el 08 de mayo de 2018, lo cual desvirtúa lo manifestado por la defensa,** en cuanto a la indebida notificación, por lo tanto, se puede concluir que no se violó el debido proceso, pues el acto se notificó en debida forma.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2019060142905*

(05/07/2019)

Ahora frente a la LICENCIA AMBIENTAL, mediante Auto **2018080000660 del 19 de febrero de 2018**, SE REQUIRIÓ al titular minero para su presentación, estableciéndose en la parte motiva, lo siguiente: *"así las cosas, una de las obligaciones contractuales es presentar el acto administrativo correspondiente que otorga licencia ambiental , lo cual no se da en el caso que nos ocupa , pues mediante Resolución No 2017060089303 del 23 de junio de 2017, se requirió o al beneficiario del Título minero para que allegara en el término de treinta (30) contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en mención. El acto administrativo que otorga licencia ambiental o el certificado del estado del trámite que se adelante, emitidos por la autoridad ambiental competente , lo cual vencido el término para ello , no se cumplió por parte del beneficiario del Título , pues si bien el 1 de agosto .si bien el Titular allego documento expedido por la Empresa EGEA ingeniería S.A.S, con NIT 900710277-4, el cual señala que el título minero adelanta un estudio de impacto ambiental , este documento no da cuenta de que se adelanta el trámite ante la autoridad ambiental competente , ni corresponde a un certificado emitido por la misma"…*

Por lo tanto, se reitera que el documento aportado por el titular mediante Radicado **2017-5-6120 del 01 de septiembre de 2017 No acreditó el cumplimiento, debido que la única prueba conducente para legitimar el procedimiento Ambiental, es el Acto Administrativo que otorga la licencia ambiental, o en su defecto el estado del trámite ya iniciado emitido por la Autoridad Ambiental,** lo que lo hace merecedor de la multa impuesta mediante Resolución No **2018060360955** del **21 de septiembre de 2018**,

En consecuencia, a lo antes mencionado y en respuesta al Recurso de Reposición esta Delegada procederá a confirmar la decisión impuesta en la **RESOLUCIÓN** con **Radicado No 2018060360955** del **21 de septiembre de 2018** *"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 4442 (HCIC-99)***.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN con **Radicado No 2018060360955** del **21 de septiembre de 2018** al señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** Identificado con cedula de ciudadanía **No 71.676.466,** es Titular del contrato de Concesión Minera **No 4442,** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **DON MATÍAS Y BARBOSA,** de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 14 de enero de 2016, bajo el código No. **HCIC-09 ,** a Titulo de falta MODERADA, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($6.703.056), equivalente a ocho punto cincuenta y ocho (8.58) SMLMV, Tasada de conformidad con el Articulo 3 y 4° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, NIT: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la acusación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *20190601429 05*

(05/07/2019)

Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Frente al presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, el 05/07/2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

	NOMBRE	*FIRMA*	*FECHA*
Elaboro	***Wilmar Montoya Sánchez*** *Abogado Contratista*		
Revisó	***Sebastián Villa Metaute*** *Líder Jurídico* ***Kateryne Pérez Rendón*** *coordinador (a) jurídico*		
Aprobó	***DANIELA PÉREZ HENAO*** *Directora de Fiscalización Minera*		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			